

industrial, mercadeo de azúcar y cuestiones administrativas debe ser otro. El Estado continúa teniendo interés y facultad para reglamentar el mercadeo del azúcar en protección de los consumidores y agricultores de la caña de azúcar.

Actualmente el arbitrio que se cobra por concepto del azúcar ingresa al Fondo General del Estado Libre Asociado. El propósito de crear la Cuenta Especial del arbitrio del azúcar es depositar [sic] todo el dinero que se recaude por este concepto se depositará en el Fondo Especial Núm. 229, conocido como Desarrollo de Facilidades Agrícolas, el cual será transferido y administrado por el Fondo Integral para el Desarrollo Agrícola de Puerto Rico (FIDA). Esta es una corporación pública, subsidiaria de la Autoridad de Tierras y será el organismo dentro del Departamento de Agricultura, responsable de dicho Fondo. Este se utilizará para fomentar el desarrollo equilibrado y organizado de la agricultura en Puerto Rico.

*Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:*

Artículo 1.—Se crea la “Cuenta Especial del Arbitrio de Azúcar” el cual será depositado en en [el] Fondo Especial Núm. 229, conocido como Desarrollo de Facilidades Agrícolas, el cual será transferido y administrado por el Fondo Integral para el Desarrollo Agrícola de Puerto Rico (FIDA), y que será utilizado para fomentar el desarrollo de la agricultura en Puerto Rico.

Artículo 2.—El Fondo Integral para el Desarrollo Agrícola de Puerto Rico (FIDA), es una Corporación Pública, subsidiaria de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico, que será el organismo del Departamento de Agricultura responsable de administrar dicho Fondo. Este se utilizará para estimular el desarrollo de la agricultura en Puerto Rico.

Artículo 3.—El Director Ejecutivo de FIDA rendirá informes trimestrales del uso y manejo de la cuenta del Fondo a la Junta de Directores de FIDA de la cual el Secretario de Agricultura es presidente.

Artículo 4.—Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación, pero sus disposiciones serán aplicables para años contributivos comenzados después del 30 de junio de 2002.

*Aprobada en 1 de diciembre de 2001.*

### Cuenta Especial del Arancel del Café—Creación

(P. de la C. 1927)

[NÚM. 166]

*[Aprobada en 1 de diciembre de 2001]*

#### LEY

Para crear la “Cuenta Especial del Arancel del Café”, el cual será depositado en el Fondo Especial Núm. 229 conocido como Desarrollo de Facilidades Agrícolas el cual será transferido y administrado por el Fondo Integral para el Desarrollo Agrícola de Puerto Rico (FIDA), para el desarrollo agrícola.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, fomentar el desarrollo de una industria agrícola auto sostenible, económicamente rentable, diversificada y moderna. Aumentar la producción agrícola, mediante la inversión millonaria, entre otros, propulsará la creación de nuevos empleos.

El Departamento de Agricultura tiene la responsabilidad de ofrecer la ayuda necesaria para impulsar el desarrollo agrícola al máximo propiciando la estabilidad y permanencia del agricultor en la explotación de su finca, a través de programas de subsidios, incentivos y servicios dirigidos a fortalecer la agricultura. Al hacerla más eficiente y productivo se fomenta el desarrollo de nuevas agro-empresas y la diversificación de las existentes. De los subsidios, incentivos y servicios que ofrece el

Departamento de Agricultura se benefician alrededor de 28,000 agricultores y 35,000 trabajadores agrícolas.

Actualmente, el arancel cobrado al café que se introduce en Puerto Rico es cobrado por el Servicio Federal de Aduana y el dinero ingresa al Fondo General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y como consecuencia el sector agrícola no se beneficia directamente del mismo. Esta medida propone crear la Cuenta Especial del Arancel del Café. El dinero que se cobre por concepto de este derecho ingresará para ser administrado por el Fondo Integral para el Desarrollo Agrícola de Puerto Rico (FIDA) para beneficio de la agricultura en Puerto Rico y así permitirá llevarla a su más alto nivel de desarrollo.

El Fondo Integral para el Desarrollo Agrícola de Puerto Rico (FIDA), es una corporación pública subsidiaria de la Autoridad de Tierras y será el organismo dentro del Departamento de Agricultura responsable de dicho Fondo.

*Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:*

Artículo 1.—Se crea la “Cuenta Especial del Arancel del Café” el [la] cual será depositad[a] en el Fondo Especial Núm. 229 conocido como Desarrollo de Facilidades Agrícolas el cual será transferido y administrado por el Fondo Integral para el Desarrollo Agrícola de Puerto Rico (FIDA), para el desarrollo agrícola.

Artículo 2.—El dinero que hoy recauda el Departamento de Hacienda por concepto del arancel del café será depositado en la Cuenta Especial del Arancel del Café cread[a] en virtud de esta Ley.

El Fondo Integral para el Desarrollo Agrícola de Puerto Rico (FIDA), es una Corporación Pública, subsidiaria de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico que será el organismo del Departamento de Agricultura responsable de administrar dicha Cuenta. Est[a] se utilizará para estimular el desarrollo de la agricultura de Puerto Rico.

Artículo 3.—El Director Ejecutivo de FIDA rendirá informes trimestrales del uso y manejo de la Cuenta Especial del

Arancel del Café a la Junta de Directores de FIDA de la cual el Secretario de Agricultura es miembro y la Asamblea Legislativa.

Artículo 4.—Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación pero sus disposiciones serán aplicables para años contributivos comenzados después del 30 de junio de 2002.

*Aprobada en 1 de diciembre de 2001.*

### Código de Rentas Internas—Enmienda

(P. de la C. 1344)

[NÚM. 167]

*[Aprobada en 1 de diciembre de 2001]*

#### LEY

Para adicionar la Sección 1040F al Subtítulo A de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, a los fines de conceder un crédito contributivo a los negocios que adquieran productos agrícolas producidos o cosechados en Puerto Rico en sustitución de productos importados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sector agrícola es uno de singular importancia para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. En reconocimiento de esa importancia, se ha establecido como política pública dar la más alta prioridad a la agricultura en toda gestión del Gobierno y de sus instrumentalidades, subdivisiones políticas, municipios y corporaciones públicas.

Para lograr la estabilidad del sistema económico es necesario que el sector agropecuario se desarrolle óptimamente. Cónsono con la política pública ya expresada, corresponde a los organismos del Estado estimular y promover el consumo de los